



## FOJA DE PROTOCOLO

Ministerio de Justicia  
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN  
DE PERSONAS JURÍDICAS

PARA USO EXCLUSIVO DE LA  
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Córdoba, 10 de febrero de 2012

**VISTO:** El Expte 0650-000062/2011, por el que la sociedad denominada "CONSTRUCTORA DEL VALLE S.A." con asiento en la Ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y fiscales e inscripción en el Registro Público de Comercio de su Constitución de fecha 12 de abril de 2011, Acta Rectificativa Ratificativa de fecha 03 de agosto de 2011 y Acta Complementaria de fecha 08 de febrero de 2012.

**CONSIDERANDO:** lo informado por el Departamento Sociedades por Acciones, en el sentido de que los autos se encuentran en condiciones de resolver, que se han cumplido los requisitos legales y reglamentarios del caso, acreditando inscripción en A.F.I.P. bajo CUIT N° 30-71181221-7.

Por ello y conforme lo dispuesto en el art. 167 de la Ley de Sociedades Comerciales y en los arts. 3°, 5°, 7° y concordantes de la Ley 8.652

### LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** Declarar que "CONSTRUCTORA DEL VALLE S.A.", con CUIT N° 30-71181221-7, en su Acta Constitutiva de fecha 12 de abril de 2011, Acta Rectificativa Ratificativa de fecha 03 de agosto de 2011 y Acta Complementaria de fecha 08 de febrero de 2012, ha cumplido los requisitos legales y fiscales exigidos por la Ley 19.550.-

**Artículo 2°:** Hacer Saber a la requirente que, previo a la presentación de cualquier trámite, deberá acreditar ante esta Repartición la rubricación de los libros sociales y contables, todo conforme a lo establecido en el Código de Comercio y en la Ley de Sociedades Comerciales.-

**Artículo 3°:** El instrumento presentado y esta Resolución quedan inscriptos en este Registro Público de Comercio – Protocolo de Contratos y Disoluciones bajo la MATRICULA N° 11650-A

**Artículo 4°:** Protocolicécese, notifíquese, dese copia y archívese.

RESOLUCIÓN N° : 91/2012- B -



*[Handwritten signature]*  
Dra. NANCY DE LOS ANGELES LUZAN  
Jefe de Área Registro Público de Comercio  
Dirección Inspección de Personas Jurídicas

*[Handwritten signature]*  
Dra. ANA MARIA BÉCERRA  
Subsecretaría de Asuntos Registrados  
A/C de Inspección de Personas Jurídicas  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

APB

En la ciudad de Las Varillas, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, a los tres días del mes de agosto de dos mil once, siendo la hora 10.30 se reúnen los Señores EDUARDO JUAN BAUDO y ANTONIO MARTIN PALMERO, con el objeto de tratar la subsanación de las observaciones realizadas a la presentación efectuada por ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba del acta constitutiva y los estatutos de "CONSTRUCTORA DEL VALLE S.A.".- Abierto el acto toma la palabra el Sr. Eduardo Juan Baudo, quien impone a los presentes de la observación realizada por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas a la presentación efectuada en lo referente al incumplimiento del art. 31 de la LSC. Acto seguido toma la palabra el Sr. Antonio Martín Palmero y dice que va a participar en Constructora del Valle S.A. en forma personal, ocupando el lugar en que originariamente se hallaba San José S.R.L., lo que el Sr. Eduardo Juan Baudo acepta. Seguidamente ambos comparecientes proponen la confección de un acta en la que se rectifiquen los puntos observados y se ratifique todo el contenido de la demás documentación presentada, como así también la decisión de inscribir la sociedad anónima.- Seguidamente se pone a consideración la aprobación del siguiente texto ordenado del Acta Constitutiva y Estatuto Social de "Constructora del Valle S.A.": **ACTA CONSTITUTIVA**: En la ciudad de Las Varillas, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, a los tres días del mes de agosto de dos mil once, se reúnen los Señores EDUARDO JUAN BAUDO, M.I.: 17.393.318, argentino, divorciado, mayor de edad, Martillero Público, con domicilio en calle España N° 54, Piso 6to, Dpto. B, y ANTONIO MARTIN PALMERO, D.N.I. 16.499.432, argentino, casado, mayor de edad, Escribano Público, con domicilio en calle Sarmiento 252, ambos de la ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba, y resuelven:

- I. Constituir una Sociedad Anónima, que girará bajo la denominación "CONSTRUCTORA DEL VALLE S.A.", con sujeción al estatuto que en este acto se aprueba y suscripto por todos los presentes se agrega, formando parte de esta acta.-



- II. La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Las Varillas Provincia de Córdoba, República Argentina, y su sede social en calle San Martín 495 de la ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba.-
- III. El capital de la sociedad es de Pesos doscientos mil (\$ 200.000,00) representado por dos mil (2000) acciones de Pesos cien (\$ 100.), valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un (1) voto por acción, que se suscribe conforme el siguiente detalle:
1. El Señor EDUARDO JUAN BAUDO, suscribe un mil (1000) acciones de Pesos cien (\$ 100.-) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un (1) voto por acción, que importa la suma de Pesos cien mil (\$ 100.000,00); e integra la suma de Pesos veinticinco mil (\$ 25.000) en dinero en efectivo en este acto y el saldo de Pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000) lo integrará en el plazo legal (art. 166 inc. 2 ley 19.550).-
  2. ANTONIO MARTIN PALMERO, suscribe un mil (1000) acciones de Pesos cien (\$ 100.-) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un (1) voto por acción, que importa la suma de Pesos cien mil (\$ 100.00,00); e integra la suma de Pesos veinticinco mil (\$ 25.000) en dinero en efectivo en este acto y el saldo de Pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000) lo integrará en el plazo legal (art. 166 inc. 2 ley 19.550).-
- IV. Se establece que el Directorio esté compuesto por un número de entre uno y cinco Directores Titulares, lo que será determinado por la Asamblea Ordinaria, pudiendo elegir suplentes en igual o menor número, siendo el mandato por el término de tres (3) ejercicios. El Primer Directorio estará compuesto por un Director Titular y un Suplente, y se designan para integrarlo: PRESIDENTE: Señor Eduardo Juan Baudo con domicilio en calle España N° 54, Piso 6to., Dpto. B, de la ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba;

DIRECTOR SUPLENTE: Señor Antonio Martín Palmero, con domicilio en calle Sarmiento N° 252, de la ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba.-

- V. Prescindir de la sindicatura, de acuerdo a lo previsto en el art. 284 de la Ley 19.550, modificada por la ley 22.903. Los socios poseen el derecho de contralor conferido por el art. 55 ley 19.550, salvo aumento de capital en los términos del art. 299 inc. 2 del citado cuerpo legal.-
- VI. En este acto, los Señores Eduardo Juan Baudo y Antonio Martín Palmero dejan expresa constancia de su aceptación a los cargos de Presidente del Directorio y Director Suplente, respectivamente, asumiendo los cargos con las responsabilidades de ley; como asimismo que no le alcanzan ni se encuentran comprendidos en los supuestos del art. 264 de la ley 19.550. Ambos fijan domicilio especial en la ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba.-
- VII. Autorizar a los Dres. Francisco Luis MAINE y/o Marcelo Eduardo CERSOFIOS y/o Bárbara Inés BLUMA, para que realicen los trámites necesarios para lograr la conformidad administrativa y la inscripción en el Registro Público de Comercio del presente instrumento, facultándolos para aceptar, rechazar y/o proponer modificaciones a las observaciones que efectúen las autoridades intervinientes y para interponer en su caso los recursos del art. 169 de la ley 19.550.-----

**ESTATUTO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN:** La sociedad se denomina "CONSTRUCTORA DEL VALLE S.A.", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Las Varillas, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, República Argentina y puede establecer sucursales, filiales o agencias en cualquier localidad del país o del extranjero por decisión del Directorio.- **ARTICULO SEGUNDO: DURACION:** La duración de la Sociedad se establece en noventa y nueve años desde la inscripción en el Registro Público de Comercio.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO:** La sociedad tendrá



por objeto realizar por cuenta propia, y de terceros, o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las actividades: CONSTRUCCION: Ejecución, dirección y administración de proyectos y obras civiles, urbanizaciones, edificios incluso los destinados al régimen de propiedad horizontal, viviendas, refacción o demolición de las obras enumeradas; INMOBILIARIO: Mediante la adquisición, compraventa, permuta, arrendamiento, subdivisión, loteo y administración de toda clase de inmuebles, urbanos y rurales, edificados o no; MANDATOS Y REPRESENTACIONES: Realizar mandatos con la mayor amplitud en las condiciones que establecen las leyes y reglamentaciones vigentes. Ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones, gestión de negocios y administración de bienes y servicios. FINANCIEROS: en todas sus manifestaciones y modalidades, pudiendo otorgar con fondos propios créditos con o sin intereses, descontarlos o redescontarlos, realizar operaciones de préstamos o establecer sistemas de pagos diferidos con o sin garantías reales, prendarias, o personales; y en fin, realizar toda otra actividad que sea compatible, conexas o afines con las que se expresan, con excepción de las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público; a cuyo efecto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL**: El capital social se fija en la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000,00), representado por dos mil (2000) acciones de Pesos cien (\$ 100,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un (1) voto por acción.- **ARTICULO QUINTO: AUMENTO DE CAPITAL**: El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme lo establece el Art. 188 de la Ley 19.550. La Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse en razón del aumento, pudiendo delegarse en el Directorio la oportunidad de la emisión y la forma y modo de pago de la misma. Las acciones pueden ser nominativas no endosables, al portador -cuando la legislación vigente lo permita-, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo

de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de la emisión dispuesta por la Asamblea. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias.- **ARTICULO SEXTO:** Los títulos representativos de acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones previstas en los artículos 211 y 212 de la Ley N° 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.- **ARTICULO SEPTIMO:** En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550, en cualquiera de sus variantes, según lo estime conveniente.- **ARTICULO OCTAVO:** El grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones derivadas de los Estatutos Sociales y en especial de las resoluciones que dicten los Órganos de Gobierno (Asamblea de Accionistas) y Administración (Directorio) por parte de un accionista, facultará a la Sociedad a actuar de conformidad a lo establecido en los arts. 91, 92 correlativos y concordantes de la Ley N° 19.550. La presente acción sólo podrá ser ejercida por la sociedad.- **ARTICULO NOVENO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio cuyos integrantes podrán revestir la calidad de socios o no. El Directorio estará compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco miembros, pudiendo elegir suplentes en igual o menor número. Los Directores durarán tres (3) ejercicios en su cargo. Mientras la sociedad prescinda de la Sindicatura, la designación por la Asamblea de por lo menos un Director Suplente será obligatoria. El Directorio sesionará por lo menos una vez cada tres meses. En su primera reunión, designará un Presidente y -en su caso- un Vicepresidente que suplirá al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio se reunirá cuando sea convocado por el Presidente o por cualquiera de los Directores. Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará sus resoluciones con el voto favorable de la mayoría absoluta de votos presentes, computándose un voto por cada Director; en caso



de empate en la votación el Presidente del Directorio tendrá doble voto.-

**ARTICULO DECIMO:** La Asamblea ordinaria fija la remuneración del Directorio de conformidad con el art. 261 de la ley 19.550. Los Directores deberán prestar la siguiente garantía: depositar en la sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otras sociedades una cantidad equivalente a la suma de Pesos diez mil (\$ 10.000.-). Este importe podrá ser actualizado por Asamblea Ordinaria.-



**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El Directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes, comprendiéndose aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil -excepto los Incisos 5°, 6°, 14° y 15° que quedan expresamente excluidos de las facultades del Directorio- y las establecidas en el artículo 9 del Decreto N° 5965/63, pudiendo celebrar toda clase de actos, entre ellos: establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país, operar con todos los bancos, compañías financieras o entidades de crédito oficiales y privadas, otorgar poderes con el objeto y extensión que juzgue convenientes con o sin facultad de sustituir.-

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La representación de la sociedad, inclusive el uso de la firma social, estará a cargo del Presidente del Directorio, y en su caso de quien legalmente lo sustituya.-

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La sociedad prescinde de la Sindicatura conforme lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley N° 19.550. Cuando por aumento de capital social la sociedad quedara comprendida en el inciso 2 del artículo 299 de la ley citada, anualmente la Asamblea deberá elegir un Sindico titular y un suplente.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO: ASAMBLEAS:** Toda asamblea deberá ser citada en la forma establecida en el artículo 237 de la Ley N° 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. Deberá mencionarse en la convocatoria el día y la hora del cierre del Registro de Asistencia para el depósito previo de las acciones establecido en el artículo 238 de la Ley N° 19.550. Podrá convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, para celebrarse esta última una hora después de haber

fracasado la primera.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Rigen el quórum y las mayorías determinadas por los artículos 243 y 244 de la Ley N° 19.550 según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate. La Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes, salvo los supuestos de los artículos 70 última parte, 88 y 244 "in fine" de la Ley N° 19.550.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Se llevarán libros de actas de asambleas y de reunión de directorio donde se asentarán las deliberaciones y resoluciones adoptadas por dichos cuerpos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: BALANCE - DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** El ejercicio cierra el día treinta y uno de marzo de cada año. A esta fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Las ganancias realizadas y liquidadas se destinarán: a) el cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito para el Fondo de Reserva Legal; b) a la remuneración del Directorio y la Sindicatura, en su caso; c) a reservas facultativas, conforme lo previsto por el artículo 70 "in fine" de la Ley N° 19.550; d) a dividendos de las acciones ordinarias; y e) el saldo al destino que fije la Asamblea.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** La Asamblea se encuentra facultada para disponer los plazos de pago de los dividendos y demás condiciones de la distribución, pudiendo delegar en el Directorio dichas facultades.- **ARTICULO VIGESIMO: DISOLUCION - LIQUIDACION:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley N° 19.550, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria, quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 101 siguientes y concordantes de la Ley N° 19.550 y, en su caso, bajo fiscalización del Síndico".- Leído que fuera el texto ordenado del Estatuto Social y Acta Constitutiva se pone a consideración y se aprueba por unanimidad de los presentes.- No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo la hora 12,15.-

CER://  
ACT. NOTARIAL  
Nº. 1002532636







COPIA ACTUACIÓN NOTARIAL Nº A 007333736.-----

-----//TIFICO: Que las firmas que anteceden puestas al pie de un ACTA sus-  
cripta en el día de la fecha RECTIFICATIVA y RATIFICATIVA del Estatuto Social  
y Acta Constitutiva de CONSTRUCTORA DEL VALLE S.A. (adjunta), son auténti-  
cas y fueron puestas en mi presencia por los Señores Eduardo Juan BAUDO, D.N.I.  
Nº 17.393.318, domiciliado en calle Chacabuco Nº 624 de la Ciudad de Las Varillas y  
Antonio Martín PALMERO, D.N.I. Nº 16.499.432, domiciliado en calle España Nº  
24 de la Ciudad de Las Varillas; ambas personas de mi conocimiento; doy fe.- Sus  
firmas constan registradas en Acta 240.- Folio 001213760.- Libro de Intervenciones  
Nº 47 del Registro Notarial 446, a mi cargo.- Las Varillas, Agosto 3 de 2011.- CONS-  
TE.-

Rosa Balvo  
ABRANA  
REG. Nº 146  
LAS VARI (Cda.)

Adriana Rosa Balvo  
ESCRIBANA  
TITULAR REG. 446  
LAS VARI (Cda.)

SEÑOR DIRECTOR

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS

S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**MARCELO EDUARDO CERSOFIOS,**

comparece y dice que, acompaña acta complementaria, a los fines de ser agregado en el Expte. en trámite N° 0650-000062/2011 de CONSTRUCTORA DEL VALLE S.A..-



RECIBIDO  
S.A.C.  
MESA  
09 FEB 2011  
DIRECCION GENERAL DE  
INSPECCION DE  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
NOELIA C. AGUIAR  
SAB - Oficina de Personas Juridicas  
Ministerio de Justicia



### ACTA COMPLEMENTARIA

En la ciudad de Las Varillas, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, a los ocho días del mes de febrero de dos mil doce, siendo la hora 10.30 se reúnen los Señores EDUARDO JUAN BAUDO y ANTONIO MARTIN PALMERO, con el objeto de tratar la subsanación de la observación realizada por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba a la inscripción de "CONSTRUCTORA DEL VALLE S.A.", de falta de constitución de domicilio especial de los directores electos en los términos del art. 256 de la ley 19.550.- Abierto el acto toma la palabra el Sr. Eduardo Juan Baudo, quien impone a los presentes de la observación realizada por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas. Acto seguido ambos directores electos resuelven, por unanimidad, constituir domicilio especial en los términos del art. 256 de la L.S. en calle Roque Saenz Peña 220 de la ciudad de Las Varillas. No habiendo más asuntos a tratar se da por finalizada la sesión siendo la hora 11.00, firmando los directores asistentes en prueba de conformidad.-



CER#  
ACT. NOTARIAL  
N°: 00F810481



Adriana Rosa Calvo  
ESCRIBANA  
TITULAR REG. N° 446  
LAS VARILLAS (Cba.)

COPIA ACTUACION NOTARIAL N° 007870491.-----

--- //TIFICO: Que las firmas que anteceden, puestas al pie de un Acta Complementaria (adjunta) que las partes traen preimpresa, son auténticas y fueron puestas en mi presencia en el día de la fecha por los señores: Antonio Martín PALMERO, DNI N° 16.499.432, domiciliado en calle España N° 24; y el Señor Eduardo Juan BAUDO, DNI N° 17.393.318, domiciliado en calle Chacabuco N° 624; ambos de esta Ciudad de Las Varillas; personas de mi conocimiento; doy fe.- Sus firmas constan registradas en Acta N° 81.- Folio 001213830 vto.- Libro de Intervenciones N° 47 del Registro Notarial 446, a mi cargo.- Las Varillas, Febrero 8 de 2012.- CONSTE.-

Adriana  
TITU  
LAS

Rosa Calvo  
ESCRIBANA  
REG. N° 446  
LAS VARILLAS (Cba.)



Adriana Rosa Calvo  
ESCRIBANA  
TITULAR REG. N° 446  
LAS VARILLAS (Cba.)



### ACTA COMPLEMENTARIA

En la ciudad de Las Varillas, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, a los ocho días del mes de febrero de dos mil doce, siendo la hora 10.30 se reúnen los Señores EDUARDO JUAN BAUDO y ANTONIO MARTIN PALMERO, con el objeto de tratar la subsanación de la observación realizada por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba a la inscripción de "CONSTRUCTORA DEL VALLE S.A.", de falta de constitución de domicilio especial de los directores electos en los términos del art. 256 de la ley 19.550.- Abierto el acto toma la palabra el Sr. Eduardo Juan Baudo, quien impone a los presentes de la observación realizada por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas. Acto seguido ambos directores electos resuelven, por unanimidad, constituir domicilio especial en los términos del art. 256 de la L.S. en calle Roque Saenz Peña 220 de la ciudad de Las Varillas. No habiendo más asuntos a tratar se da por finalizada la sesión siendo la hora 11.00, firmando los directores asistentes en prueba de conformidad.-

*Eduardo Juan Baudo*

CER-11  
ACT. NOTARIAL  
Nº. 00.28.10491

*Antonio Martín Palmero*

Adriana Rosa Galvo  
ESCRIBANA  
TITULAR REG. N° 446  
LAS VARILLAS (Cba.)

COPIA ACTUACION NOTARIAL N° 007870491.-----

- - - //TIFICO: Que las firmas que anteceden, puestas al pie de un Acta Complementaria (adjunta) que las partes traen preimpresa, son auténticas y fueron puestas en mi presencia en el día de la fecha por los señores: Antonio Martín PALMERO, DNI N° 16.499.432, domiciliado en calle España N° 24; y el Señor Eduardo Juan BAUDO, DNI N° 17.393.318, domiciliado en calle Chacabuco N° 624; ambos de esta Ciudad de Las Varillas; personas de mi conocimiento; doy fe.- Sus firmas constan registradas en Acta N° 81.- Folio 001213830 vto.- Libro de Intervenciones N° 47 del Registro Notarial 446, a mi cargo.- Las Varillas, Febrero 8 de 2012.- CONSTE.-

Adriana  
TITU  
LAS

Rosa Calvo  
N. 446  
(Cba.)



Adriana Rosa Calvo  
ESCRIBANA  
TITULAR REG. N. 446  
LAS VARILLAS (Cba.)



### ACTA CONSTITUTIVA

En la ciudad de Las Varillas, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, a los doce días del mes de abril de dos mil once, se reúnen los Señores EDUARDO JUAN BAUDO, M.I.: 17.393.318, argentino, divorciado, mayor de edad, Martillero Público, con domicilio en calle España Nº 54, Piso 6to, Dpto. C, y SAN JOSE S.R.L., inscrita en el Registro Público de Comercio en el Protocolo de Contratos y Disoluciones Mat. 4403 – B de fecha 29.06.2002, representada en este acto por su apoderado general ANTONIO MARTIN PALMERO, D.N.I. 16.499.432, argentino, casado, mayor de edad, Escribano Público, con domicilio en calle Sarmiento 252, ambos de la ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba, conforme Poder que le fuera otorgado por Escritura Pública Nº 6 de fecha 28.04.2004, labrada por la Esc. Adriana Rosa Calvo, Titular del Registro Notarial Nº 496 y resuelven:

- I. Constituir una Sociedad Anónima, que girará bajo la denominación **“CONSTRUCTORA DEL VALLE S.A.”**, con sujeción al estatuto que en este acto se aprueba y suscripto por todos los presentes se agrega, formando parte de esta acta.-
- II. La sociedad tendrá su domicilio legal la ciudad de Las Varillas Provincia de Córdoba, República Argentina, y su sede social en calle San Martín 495 de la ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba.-
- III. El capital de la sociedad es de Pesos doscientos mil (\$ 200.000,00) representado por dos mil (2000) acciones de Pesos cien (\$ 100.), valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no

endosables, con derecho a un (1) voto por acción, que se suscribe conforme el siguiente detalle:

1. El Señor EDUARDO JUAN BAUDO, suscribe un mil (1000) acciones de Pesos cien (\$ 100.-) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un (1) voto por acción, que importa la suma de Pesos cien mil (\$ 100.000,00); e integra la suma de Pesos veinticinco mil (\$ 25.000) en dinero en efectivo en este acto y el saldo de Pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000) lo integrará en el plazo legal (art. 166 inc. 2 ley 19.550).-

2. SAN JOSE S.R.L., suscribe un mil (1000) acciones de Pesos cien (\$ 100.-) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un (1) voto por acción, que importa la suma de Pesos cien mil (\$ 100.00,00); e integra la suma de Pesos veinticinco mil (\$ 25.000) en dinero en efectivo en este acto y el saldo de Pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000) lo integrará en el plazo legal (art. 166 inc. 2 ley 19.550).-

IV. Se establece que el Directorio esté compuesto por un número de entre uno y cinco Directores Titulares, lo que será determinado por la Asamblea Ordinaria, pudiendo elegir suplentes en igual o menor número, siendo el mandato por el término de tres (3) ejercicios. El Primer Directorio estará compuesto por un Director Titular y un Suplente, y se designan para integrarlo: PRESIDENTE: Señor Eduardo Juan Baudo con domicilio en calle España N° 54, Piso 6to.



Dpto. B, de la ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba;  
DIRECTOR SUPLENTE: Señor Antonio Martín Palmero, con domicilio en calle Sarmiento N° 252, de la ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba.-

- V. Prescindir de la sindicatura, de acuerdo a lo previsto en el art. 284 de la Ley 19.550, modificada por la ley 22.903. Los socios poseen el derecho de contralor conferido por el art. 55 ley 19.550, salvo aumento de capital en los términos del art. 299 inc. 2 del citado cuerpo legal.-
- VI. En este acto, los Señores Eduardo Juan Baudo y Antonio Martín Palmero dejan expresa constancia de su aceptación a los cargos de Presidente del Directorio y Director Suplente, respectivamente, asumiendo los cargos con las responsabilidades de ley; como asimismo que no le alcanzan ni se encuentran comprendidos en los supuestos del art. 264 de la ley 19.550. Ambos fijan domicilio especial en la ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba.-
- VII. Autorizar a los Dres. Francisco Luis MAINE y/o Marcelo Eduardo CERSOFIOS y/o Bárbara Inés BLUMA, para que realicen los trámites necesarios para lograr la conformidad administrativa y la inscripción en el Registro Público de Comercio del presente instrumento, facultándolos para aceptar, rechazar y/o proponer modificaciones a las observaciones que efectúen las autoridades intervinientes y para interponer en su caso los recursos del art. 169 de la ley 19.550.-



pl SAN JOSE S.R.L.  
ANTONIO MARTIN PALMERO  
APODERADO GENERAL

COPIA ACTUACION NOTARIAL N° 006935992.-----

----- //TIFICO: Que las firmas que anteceden, son auténticas y han sido puestas en mi presencia por el Señor Antonio Martín PALMERO, DNI N° 16.499.432, quien viene en nombre y representación de la razón social "SAN JOSE S.R.L.", CUIT: 30-70795971/8, con domicilio legal en calle San Martín N° 495 de la Ciudad de Las Varillas, en su carácter de Apoderado General, cuya existencia, personería y habilidad para lo aquí formalizado la acredita con la siguiente documentación: a) Estatuto Social, con su correspondiente Auto Interlocutorio N° 130 de fecha 18 de junio de 2002, por el cual se ordena la inscripción de la mencionada sociedad; inscrita en el Registro Público de Comercio en el Protocolo de Contratos y Disoluciones bajo la Matrícula 4403-B con fecha 29 de julio de 2002 y; b) Escritura N° 6 Sección "B" de fecha 28 de abril del año 2004, de Poder General de Administración y Disposición de Bienes otorgada a su favor, por la Señora Gloria del Valle Bruno en su carácter de gerente, pasada ante mí; y con facultades suficientes para lo aquí formalizado, lo que certifico; y por el Señor Eduardo Juan BAUDO, DNI N° 17.393.318, domiciliado en calle Chacabuco N° 624 de la Ciudad de Las Varillas, quien firma por derecho propio, ambas personas hábiles y de mi conocimiento; doy fe.- Sus firmas constan registradas en Acta N° 126.- Folio 001049349.- Libro de Intervenciones N° 46 del Registro Notarial 446, a mi cargo.- Las Varillas, Abril 12 de 2011.- CONSTE.-





## ESTATUTO SOCIAL

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN: La sociedad se denomina "CONSTRUCTORA DEL VALLE S.A.", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Las Varillas, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, República Argentina y puede establecer sucursales, filiales o agencias en cualquier localidad del país o del extranjero por decisión del Directorio.-

ARTICULO SEGUNDO: DURACION: La duración de la Sociedad se establece en noventa y nueve años desde la inscripción en el Registro Público de Comercio.-

ARTICULO TERCERO: OBJETO: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, y de terceros, o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las actividades: CONSTRUCCION: Ejecución, dirección y administración de proyectos y obras civiles, urbanizaciones, edificios incluso los destinados al régimen de propiedad horizontal, viviendas, refacción o demolición de las obras enumeradas; INMOBILIARIO: Mediante la adquisición, compraventa, permuta, arrendamiento, subdivisión, loteo y administración de toda clase de inmuebles, urbanos y rurales, edificados o no; MANDATOS Y REPRESENTACIONES: Realizar mandatos con la mayor amplitud en las condiciones que establecen las leyes y reglamentaciones vigentes. Ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones, gestión de negocios y administración de bienes y servicios. FINANCIEROS: en todas sus manifestaciones y modalidades, pudiendo otorgar con fondos propios créditos

con o sin intereses, descontarlos o redescontarlos, realizar operaciones de préstamos o establecer sistemas de pagos diferidos con o sin garantías reales, prendarias, o personales; y en fin, realizar toda otra actividad que sea compatible, conexa o afin con las que se expresan, con excepción de las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público; a cuyo efecto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.-

**ARTICULO CUARTO: CAPITAL:** El capital social se fija en la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000,00), representado por dos mil (2000) acciones de Pesos cien (\$ 100,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un (1) voto por acción.-

**ARTICULO QUINTO: AUMENTO DE CAPITAL:** El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme lo establece el Art. 188 de la Ley 19.550. La Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse en razón del aumento, pudiendo delegarse en el Directorio la oportunidad de la emisión y la forma y modo de pago de la misma. Las acciones pueden ser nominativas no endosables, al portador -cuando la legislación vigente lo permita-, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de la emisión dispuesta por la Asamblea. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias.-



**ARTICULO SEXTO:** Los títulos representativos de acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones previstas en los artículos 211 y 212 de la Ley N° 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.-

**ARTICULO SEPTIMO:** En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550, en cualquiera de sus variantes, según lo estime conveniente.-

**ARTICULO OCTAVO:** El grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones derivadas de los Estatutos Sociales y en especial de las resoluciones que dicten los Órganos de Gobierno (Asamblea de Accionistas) y Administración (Directorio) por parte de un accionista, facultará a la Sociedad a actuar de conformidad a lo establecido en los arts. 91, 92 correlativos y concordantes de la Ley N° 19.550. La presente acción sólo podrá ser ejercida por la sociedad.-

**ARTICULO NOVENO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio cuyos integrantes podrán revestir la calidad de socios o no. El Directorio estará compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco miembros, pudiendo elegir suplentes en igual o menor número. Los Directores durarán tres (3) ejercicios en su cargo. Mientras la sociedad prescinda de la Sindicatura, la designación por la Asamblea de por lo menos un Director Suplente será

obligatoria. El Directorio sesionará por lo menos una vez cada tres meses. En su primera reunión, designará un Presidente y -en su caso- un Vicepresidente que suplirá al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio se reunirá cuando sea convocado por el Presidente o por cualquiera de los Directores. Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará sus resoluciones con el voto favorable de la mayoría absoluta de votos presentes, computándose un voto por cada Director; en caso de empate en la votación el Presidente del Directorio tendrá doble voto.-

**ARTICULO DECIMO:** La Asamblea ordinaria fija la remuneración del Directorio de conformidad con el art. 261 de la ley 19.550. Los Directores deberán prestar la siguiente garantía: depositar en la sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otras sociedades una cantidad equivalente a la suma de Pesos diez mil (\$ 10.000.-). Este importe podrá ser actualizado por Asamblea Ordinaria.-

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El Directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes, comprendiéndose aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil -excepto los Incisos 5°, 6°, 14° y 15° que quedan expresamente excluidos de las facultades del Directorio- y las establecidas en el artículo 9 del Decreto N° 5965/63, pudiendo celebrar toda clase de actos, entre ellos: establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país, operar con todos los bancos, compañías financieras o entidades de crédito



oficiales y privadas, otorgar poderes con el objeto y extensión que juzgue convenientes con o sin facultad de sustituir.-

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La representación de la sociedad, inclusive el uso de la firma social, estará a cargo del Presidente del Directorio, y en su caso de quien legalmente lo sustituya.-

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La sociedad prescinde de la Sindicatura conforme lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley N° 19.550. Cuando por aumento de capital social la sociedad quedara comprendida en el inciso 2 del artículo 299 de la ley citada, anualmente la Asamblea deberá elegir un Síndico titular y un suplente.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO: ASAMBLEAS:** Toda asamblea deberá ser citada en la forma establecida en el artículo 237 de la Ley N° 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. Deberá mencionarse en la convocatoria el día y la hora del cierre del Registro de Asistencia para el depósito previo de las acciones establecido en el artículo 238 de la Ley N° 19.550. Podrá convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, para celebrarse esta última una hora después de haber fracasado la primera.-

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Rigen el quórum y las mayorías determinadas por los artículos 243 y 244 de la Ley N° 19.550 según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate. La Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria se considerará válidamente constituida cualquiera sea

el número de acciones con derecho a voto presentes, salvo los supuestos de los artículos 70 última parte, 88 y 244 "in fine" de la Ley N° 19.550.-

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Se llevarán libros de actas de asambleas y de reunión de directorio donde se asentarán las deliberaciones y resoluciones adoptadas por dichos cuerpos.-

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** **BALANCE - DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** El ejercicio cierra el día treinta y uno de marzo de cada año. A esta fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia.-

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) el cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito para el Fondo de Reserva Legal; b) a la remuneración del Directorio y la Sindicatura, en su caso; c) a reservas facultativas, conforme lo previsto por el artículo 70 "in fine" de la Ley N° 19.550; d) a dividendos de las acciones ordinarias; y e) el saldo al destino que fije la Asamblea.-

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** La Asamblea se encuentra facultada para disponer los plazos de pago de los dividendos y demás condiciones de la distribución, pudiendo delegar en el Directorio dichas facultades.-

**ARTICULO VIGESIMO:** **DISOLUCION - LIQUIDACION:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley N° 19.550, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la



Asamblea Extraordinaria, quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 101 siguientes y concordantes de la Ley N° 19.550 y, en su caso, bajo fiscalización del Síndico.-



p/ SAN JOSE S.R.L.

ANTONIO MARTIN PALMERO  
APODERADO GENERAL

CER://  
ACT. NOTARIAL  
N° 006935093



Adriana Rosa Caba  
ESCRIBANA  
TITULAR REG. N° 415  
LAS VARELLAS (CABA)

COPIA ACTUACION NOTARIAL N° 006935993,-----

----- //TIFICO: Que las firmas que anteceden, son auténticas y han sido puestas en mi presencia por el Señor Antonio Martín PALMERO, DNI N° 16.499.432, quien viene en nombre y representación de la razón social "SAN JOSE S.R.L.", CUIT: 30-70795971/8, con domicilio legal en calle San Martín N° 495 de la Ciudad de Las Varillas, en su carácter de Apoderado General, cuya existencia, personería y habilidad para lo aquí formalizado la acredita con la siguiente documentación: a) Estatuto Social, con su correspondiente Auto Interlocutorio N° 130 de fecha 18 de junio de 2002, por el cual se ordena la inscripción de la mencionada sociedad; inscripta en el Registro Público de Comercio en el Protocolo de Contratos y Disoluciones bajo la Matrícula 4403-B con fecha 29 de julio de 2002 y; b) Escritura N° 6 Sección "B" de fecha 28 de abril del año 2004, de Poder General de Administración y Disposición de Bienes otorgada a su favor, por la Señora Gloria del Valle Bruno en su carácter de gerente, pasada ante mí; y con facultades suficientes para lo aquí formalizado, lo que certifico; y por el Señor Eduardo Juan BAUDO, DNI N° 17.393.318, domiciliado en calle Chacabuco N° 624 de la Ciudad de Las Varillas, quien firma por derecho propio, ambas personas hábiles y de mi conocimiento; doy fe.- Sus firmas constan registradas en Acta N° 126.- Folio 001049349.- Libro de Intervenciones N° 46 del Registro Notarial 446, a mi cargo.- Las Varillas, Abril 12 de 2011.- CONSTE.-





En la ciudad de Las Varillas, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, a los tres días del mes de agosto de dos mil once, siendo la hora 10.30 se reúnen los Señores EDUARDO JUAN BAUDO y ANTONIO MARTIN PALMERO, con el objeto de tratar la subsanación de las observaciones realizadas a la presentación efectuada por ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba del acta constitutiva y los estatutos de "CONSTRUCTORA DEL VALLE S.A.".- Abierto el acto toma la palabra el Sr. Eduardo Juan Baudo, quien impone a los presentes de la observación realizada por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas a la presentación efectuada en lo referente al incumplimiento del art. 31 de la LSC. Acto seguido toma la palabra el Sr. Antonio Martín Palmero y dice que va a participar en Constructora del Valle S.A. en forma personal, ocupando el lugar en que originariamente se hallaba San José S.R.L., lo que el Sr. Eduardo Juan Baudo acepta. Seguidamente ambos comparecientes proponen la confección de un acta en la que se rectifiquen los puntos observados y se ratifique todo el contenido de la demás documentación presentada, como así también la decisión de inscribir la sociedad anónima.- Seguidamente se pone a consideración la aprobación del siguiente texto ordenado del Acta Constitutiva y Estatuto Social de "Constructora del Valle S.A.": **ACTA CONSTITUTIVA**: En la ciudad de Las Varillas, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, a los tres días del mes de agosto de dos mil once, se reúnen los Señores EDUARDO JUAN BAUDO, M.I.: 17.393.318, argentino, divorciado, mayor de edad, Martillero Público, con domicilio en calle España N° 54, Piso 6to, Dpto. B, y ANTONIO MARTIN PALMERO, D.N.I. 16.499.432, argentino, casado, mayor de edad, Escribano Público, con domicilio en calle Sarmiento 252, ambos de la ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba, y resuelven:

- I. Constituir una Sociedad Anónima, que girará bajo la denominación "CONSTRUCTORA DEL VALLE S.A.", con sujeción al estatuto que en este acto se aprueba y suscripto por todos los presentes se agrega, formando parte de esta acta.-

II. La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Las Varillas Provincia de Córdoba, República Argentina, y su sede social en calle San Martín 495 de la ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba.-

III. El capital de la sociedad es de Pesos doscientos mil (\$ 200.000,00) representado por dos mil (2000) acciones de Pesos cien (\$ 100.), valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un (1) voto por acción, que se suscribe conforme el siguiente detalle:

1. El Señor EDUARDO JUAN BAUDO, suscribe un mil (1000) acciones de Pesos cien (\$ 100.-) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un (1) voto por acción, que importa la suma de Pesos cien mil (\$ 100.000,00); e integra la suma de Pesos veinticinco mil (\$ 25.000) en dinero en efectivo en este acto y el saldo de Pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000) lo integrará en el plazo legal (art. 166 inc. 2 ley 19.550).-

2. ANTONIO MARTIN PALMERO, suscribe un mil (1000) acciones de Pesos cien (\$ 100.-) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un (1) voto por acción, que importa la suma de Pesos cien mil (\$ 100.00,00); e integra la suma de Pesos veinticinco mil (\$ 25.000) en dinero en efectivo en este acto y el saldo de Pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000) lo integrará en el plazo legal (art. 166 inc. 2 ley 19.550).-

IV. Se establece que el Directorio esté compuesto por un número de entre uno y cinco Directores Titulares, lo que será determinado por la Asamblea Ordinaria, pudiendo elegir suplentes en igual o menor número, siendo el mandato por el término de tres (3) ejercicios. El Primer Directorio estará compuesto por un Director Titular y un Suplente, y se designan para integrarlo: PRESIDENTE: Señor Eduardo Juan Baudo con domicilio en calle España N° 54, Piso 6to., Dpto. B, de la ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba;



DIRECTOR SUPLENTE: Señor Antonio Martín Palmero, con domicilio en calle Sarmiento N° 252, de la ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba.-

- V. Prescindir de la sindicatura, de acuerdo a lo previsto en el art. 284 de la Ley 19.550, modificada por la ley 22.903. Los socios poseen el derecho de contralor conferido por el art. 55 ley 19.550, salvo aumento de capital en los términos del art. 299 inc. 2 del citado cuerpo legal.-
- VI. En este acto, los Señores Eduardo Juan Baudo y Antonio Martín Palmero dejan expresa constancia de su aceptación a los cargos de Presidente del Directorio y Director Suplente, respectivamente, asumiendo los cargos con las responsabilidades de ley; como asimismo que no le alcanzan ni se encuentran comprendidos en los supuestos del art. 264 de la ley 19.550. Ambos fijan domicilio especial en la ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba.-
- VII. Autorizar a los Dres. Francisco Luis MAINE y/o Marcelo Eduardo CERSOFIOS y/o Bárbara Inés BLUMA, para que realicen los trámites necesarios para lograr la conformidad administrativa y la inscripción en el Registro Público de Comercio del presente instrumento, facultándolos para aceptar, rechazar y/o proponer modificaciones a las observaciones que efectúen las autoridades intervinientes y para interponer en su caso los recursos del art. 169 de la ley 19.550.-----

**ESTATUTO SOCIAL:** **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN:** La sociedad se denomina "CONSTRUCTORA DEL VALLE S.A.", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Las Varillas, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, República Argentina y puede establecer sucursales, filiales o agencias en cualquier localidad del país o del extranjero por decisión del Directorio.- **ARTICULO SEGUNDO: DURACION:** La duración de la Sociedad se establece en noventa y nueve años desde la inscripción en el Registro Público de Comercio.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO:** La sociedad tendrá

por objeto realizar por cuenta propia, y de terceros, o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las actividades: **CONSTRUCCION:** Ejecución, dirección y administración de proyectos y obras civiles, urbanizaciones, edificios incluso los destinados al régimen de propiedad horizontal, viviendas, refacción o demolición de las obras enumeradas; **INMOBILIARIO:** Mediante la adquisición, compraventa, permuta, arrendamiento, subdivisión, loteo y administración de toda clase de inmuebles, urbanos y rurales, edificados o no; **MANDATOS Y REPRESENTACIONES:** Realizar mandatos con la mayor amplitud en las condiciones que establecen las leyes y reglamentaciones vigentes. Ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones, gestión de negocios y administración de bienes y servicios. **FINANCIEROS:** en todas sus manifestaciones y modalidades, pudiendo otorgar con fondos propios créditos con o sin intereses, descontarlos o redescontarlos, realizar operaciones de préstamos o establecer sistemas de pagos diferidos con o sin garantías reales, prendarias, o personales; y en fin, realizar toda otra actividad que sea compatible, conexas o afines con las que se expresan, con excepción de las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público; a cuyo efecto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL:** El capital social se fija en la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000,00), representado por dos mil (2000) acciones de Pesos cien (\$ 100,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un (1) voto por acción.- **ARTICULO QUINTO: AUMENTO DE CAPITAL:** El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme lo establece el Art. 188 de la Ley 19.550. La Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse en razón del aumento, pudiendo delegarse en el Directorio la oportunidad de la emisión y la forma y modo de pago de la misma. Las acciones pueden ser nominativas no endosables, al portador -cuando la legislación vigente lo permita-, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo



de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de la emisión dispuesta por la Asamblea. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias.- **ARTICULO SEXTO:** Los títulos representativos de acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones previstas en los artículos 211 y 212 de la Ley N° 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.- **ARTICULO SEPTIMO:** En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550, en cualquiera de sus variantes, según lo estime conveniente.- **ARTICULO OCTAVO:** El grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones derivadas de los Estatutos Sociales y en especial de las resoluciones que dicten los Órganos de Gobierno (Asamblea de Accionistas) y Administración (Directorio) por parte de un accionista, facultará a la Sociedad a actuar de conformidad a lo establecido en los arts. 91, 92 correlativos y concordantes de la Ley N° 19.550. La presente acción sólo podrá ser ejercida por la sociedad.- **ARTICULO NOVENO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio cuyos integrantes podrán revestir la calidad de socios o no. El Directorio estará compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco miembros, pudiendo elegir suplentes en igual o menor número. Los Directores durarán tres (3) ejercicios en su cargo. Mientras la sociedad prescinda de la Sindicatura, la designación por la Asamblea de por lo menos un Director Suplente será obligatoria. El Directorio sesionará por lo menos una vez cada tres meses. En su primera reunión, designará un Presidente y -en su caso- un Vicepresidente que suplirá al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio se reunirá cuando sea convocado por el Presidente o por cualquiera de los Directores. Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará sus resoluciones con el voto favorable de la mayoría absoluta de votos presentes, computándose un voto por cada Director; en caso

de empate en la votación el Presidente del Directorio tendrá doble voto.-

**ARTICULO DECIMO:** La Asamblea ordinaria fija la remuneración del Directorio de conformidad con el art. 261 de la ley 19.550. Los Directores deberán prestar la siguiente garantía: depositar en la sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otras sociedades una cantidad equivalente a la suma de Pesos diez mil (\$ 10.000.-). Este importe podrá ser actualizado por Asamblea Ordinaria.-

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El Directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes, comprendiéndose aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil -excepto los Incisos 5°, 6°, 14° y 15° que quedan expresamente excluidos de las facultades del Directorio- y las establecidas en el artículo 9 del Decreto N° 5965/63, pudiendo celebrar toda clase de actos, entre ellos: establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país, operar con todos los bancos, compañías financieras o entidades de crédito oficiales y privadas, otorgar poderes con el objeto y extensión que juzgue convenientes con o sin facultad de sustituir.-

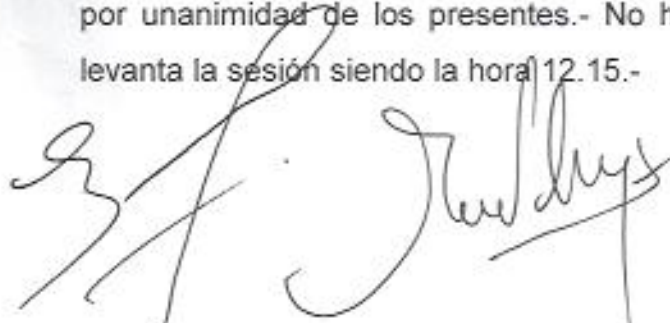
**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La representación de la sociedad, inclusive el uso de la firma social, estará a cargo del Presidente del Directorio, y en su caso de quien legalmente lo sustituya.-

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La sociedad prescinde de la Sindicatura conforme lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley N° 19.550. Cuando por aumento de capital social la sociedad quedara comprendida en el inciso 2 del artículo 299 de la ley citada, anualmente la Asamblea deberá elegir un Síndico titular y un suplente.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO: ASAMBLEAS:** Toda asamblea deberá ser citada en la forma establecida en el artículo 237 de la Ley N° 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. Deberá mencionarse en la convocatoria el día y la hora del cierre del Registro de Asistencia para el depósito previo de las acciones establecido en el artículo 238 de la Ley N° 19.550. Podrá convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, para celebrarse esta última una hora después de haber



fracasado la primera.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Rigen el quórum y las mayorías determinadas por los artículos 243 y 244 de la Ley N° 19.550 según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate. La Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes, salvo los supuestos de los artículo 70 última parte, 88 y 244 "in fine" de la Ley N° 19.550.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Se llevarán libros de actas de asambleas y de reunión de directorio donde se asentarán las deliberaciones y resoluciones adoptadas por dichos cuerpos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: BALANCE - DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** El ejercicio cierra el día treinta y uno de marzo de cada año. A esta fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Las ganancias realizadas y liquidadas se destinarán: a) el cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito para el Fondo de Reserva Legal; b) a la remuneración del Directorio y la Sindicatura, en su caso; c) a reservas facultativas, conforme lo previsto por el artículo 70 "in fine" de la Ley N° 19.550; d) a dividendos de las acciones ordinarias; y e) el saldo al destino que fije la Asamblea.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** La Asamblea se encuentra facultada para disponer los plazos de pago de los dividendos y demás condiciones de la distribución, pudiendo delegar en el Directorio dichas facultades.- **ARTICULO VIGESIMO: DISOLUCION – LIQUIDACION:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley N° 19.550, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria, quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 101 siguientes y concordantes de la Ley N° 19.550 y, en su caso, bajo fiscalización del "Sindico".- Leído que fuera el texto ordenado del Estatuto Social y Acta Constitutiva se pone a consideración y se aprueba por unanimidad de los presentes.- No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo la hora 12.15.-



CER://  
ACT. NOTARIAL  
N° 1001833436



COPIA ACTUACIÓN NOTARIAL Nº A 007333736.-----

-----//TIFICO: Que las firmas que anteceden puestas al pie de un ACTA suscripta en el día de la fecha RECTIFICATIVA y RATIFICATIVA del Estatuto Social y Acta Constitutiva de CONSTRUCTORA DEL VALLE S.A. (adjunta), son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los Señores Eduardo Juan BAUDO, D.N.I. Nº 17.393.318, domiciliado en calle Chacabuco Nº 624 de la Ciudad de Las Varillas y Antonio Martín PALMERO, D.N.I. Nº 16.499.432, domiciliado en calle España Nº 24 de la Ciudad de Las Varillas; ambas personas de mi conocimiento; doy fe.- Sus firmas constan registradas en Acta 240.- Folio 001213760.- Libro de Intervenciones Nº 47 del Registro Notarial 446, a mi cargo.- Las Varillas, Agosto 3 de 2011.- CON-  
TE.-

Rosa Calvo  
ABANA  
EG N- 446  
LAS (Cba.)

Adriana Rosa Calvo  
ESCRIBANA  
TITULAR REG. N- 446  
LAS VARIILLAS (Cba.)



### ACTA COMPLEMENTARIA

En la ciudad de Las Varillas, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, a los ocho días del mes de febrero de dos mil doce, siendo la hora 10.30 se reúnen los Señores EDUARDO JUAN BAUDO y ANTONIO MARTIN PALMERO, con el objeto de tratar la subsanación de la observación realizada por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba a la inscripción de "CONSTRUCTORA DEL VALLE S.A.", de falta de constitución de domicilio especial de los directores electos en los términos del art. 256 de la ley 19.550.- Abierto el acto toma la palabra el Sr. Eduardo Juan Baudo, quien impone a los presentes de la observación realizada por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas. Acto seguido ambos directores electos resuelven, por unanimidad, constituir domicilio especial en los términos del art. 256 de la L.S. en calle Roque Saenz Peña 220 de la ciudad de Las Varillas. No habiendo más asuntos a tratar se da por finalizada la sesión siendo la hora 11.00, firmando los directores asistentes en prueba de conformidad.-



CER#  
ACT# NOTARIAL  
Nº. 007870491


Palermo  
LAS VARILLAS (Cba.)



COPIA ACTUACION NOTARIAL N° 007870491.-----

---//TIFICO: Que las firmas que anteceden, puestas al pie de un Acta Complementaria (adjunta) que las partes traen preimpresa, son auténticas y fueron puestas en mi presencia en el día de la fecha por los señores: Antonio Martín PALMERO, DNI N° 16.499.432, domiciliado en calle España N° 24; y el Señor Eduardo Juan BAUDO, DNI N° 17.393.318, domiciliado en calle Chacabuco N° 624; ambos de esta Ciudad de Las Varillas; personas de mi conocimiento; doy fe.- Sus firmas constan registradas en Acta N° 81.- Folio 001213830 vto.- Libro de Intervenciones N° 47 del Registro Notarial 446, a mi cargo.- Las Varillas, Febrero 8 de 2012.- CONSTE.-

Rosa Calvo  
JARA  
G. N. 446  
AS (Cba.)

Adriana Rosa Calvo  
ESCRIBANA  
TITULAR REG. N° 446  
LAS VARILLAS (Cba.)

CONCORDIA CON LA DOCUMENTACION PROTOCOLIZADA  
EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, BAJO LA  
INSCRIPCION 11650-A FOLIOS 1-16 AÑO 2012  
EL DIA 10 de Febrero de 2012



*Ortiz*

DR. MARTIN DE LOS ANGELES ORTIZ  
DIRECTOR GENERAL DE FIDUCIARIA JURIDICA